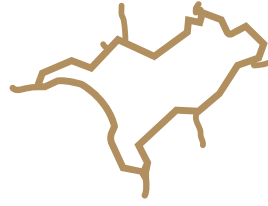




**GOBIERNO DE  
OCOTLÁN**  
2021 - 2024



**GACETA  
MUNICIPAL**

— Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco. —

# CAPÍTULO III

---

**Reglamento de Protección al Adulto Mayor del Municipio de Ocotlán,  
Jalisco.**



## REGLAMENTO DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO

El presente reglamento se fundamenta en fracción II del artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

### CAPITULO 1

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general para el Municipio de Ocotlán, Jalisco, tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social económico, político y cultural en el Municipio.

**Artículo 2.-** Toda persona de sesenta años de edad en adelante, gozara de los beneficios del presente Reglamento sin perjuicio de lo contenido en otras disposiciones.

Para efectos del presente reglamento se entiende por:

**I.- Adulto mayor:** aquel hombre o mujer que tenga sesenta años o más de edad;

**II.- Asistencia social:** es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a la familia, y a una vida plena y productiva, incidiendo en la satisfacción de las necesidades integrales del adulto mayor;

**III.- Instituciones sociales:** las fundaciones, asociaciones, organismos o instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores

**IV.- Integración económica y social:** el conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública del Gobierno del Estado y de los municipios y la sociedad organizada, encaminadas al desarrollo y aumento de la capacidad económica y productiva de los adultos mayores dentro de su desarrollo integral;

**V.- Calidad de Vida:** puede definirse como el criterio a través del cual juzga en qué medida las circunstancias de la vida aparecen como satisfactorias o insatisfactorias, necesarias y de mejora (Dorsch 1985) La calidad de vida; Es la percepción que tiene una persona sobre su posición en la vida dentro del contexto cultural y el sistema de valores en el que vive y con respecto a sus metas, expectativas, estándares y preocupaciones.

**VI.- Vida intelectual:** considerada como la capacidad de pensar, formular conceptos y juicios, y comunicarlos a través del lenguaje.

**VII.- Vida Emocional:** entendida como la reacción de los sentidos a sucesos que se traducen en estados de ánimo.

**VIII.- Vida Física:** involucra lo relacionado a la alimentación, ejercicio y reposo.

**IX.- Vida Familiar:** parte esencial, el apoyo y la interacción entre sus integrantes. Aquel vínculo o relación interpersonal cuya sujeción está basada en los lazos consanguíneos o filiales que se hayan generado entre sí, durante el transcurso del tiempo.

**X.- Vida Social:** resultado de la interacción de los seres humanos con otros seres humanos entre sí.

**XI.- Vida económica:** Schopenhauer decía, el hombre gasta su salud en aras de obtener dinero y en la vejez gasta ese dinero tratando de recuperar su salud.

**XII.- Vida Laboral:** el trabajo en la vejez puede quedar gravemente delimitado.

**XIII.- Vida espiritual:** para el adulto mayor es una búsqueda incesante encontrar sentido a la vida.

**Artículo 3.-** La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de este Reglamento corresponde:

1. A los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.
2. Al Presidente Municipal
3. Al Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

## **CAPITULO II**

### **De Los Derechos de los Adultos Mayores**

**Artículo 4.-** De manera enunciativa este Reglamento reconoce a las personas Adultas Mayores de los siguientes derechos:

- A) De la integridad y dignidad:
  - I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, del Gobierno Municipal y de la sociedad, garantizar a las personas Adultas Mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ellos;
  - II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;
  - III. A una vida libre de violencia;
  - IV. A recibir protección por parte de su familia, órganos locales de Gobierno y la sociedad
  - V. A vivir en un ambiente seguro, digno y decoroso que cumpla con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.
  
- B) De la certeza jurídica y familia:
  - I. A vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella, aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses.
  - II. A expresar su opinión libremente conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial que afecte sus esferas personales, familiares y sociales;
  - III. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean agraviados, procesados o sentenciados;
  - IV. A recibir el apoyo de los Órganos Locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones públicas;
  - V. A contar con asesoría jurídica gratuita y contar con un representante legal cuando lo considere necesario poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.
  
- C) De la Salud y la Alimentación
  - I. A tener acceso a los satisfactores necesarios considerando alimentos, vestido, vivienda, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral;
  - II. A tener acceso a los servicios de salud en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental psicoemocional y sexual para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de esta;

- III. A recibir atención médica preventiva y curativa que garantice una cultura de autocuidado;
- IV. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;

D) De la educación, recreación, información y participación:

- I. De asociarse y reunirse;
- II. A recibir información de las Instituciones Públicas y Organismos No Gubernamentales, que brinden servicio para su atención integral.
- III. A recibir educación conforme lo señala el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos de México;
- IV. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;
- V. A participar activamente en formulación y aplicación de las políticas públicas que favorezcan directamente al bienestar a su grupo atareo y que a su vez puedan compartir sus conocimientos a las generaciones más jóvenes.
- VI. Poder buscar y aprovechar sus habilidades en la prestación de servicio a la comunidad, con voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.

E) Del Trabajo

- I. A gozar de oportunidades iguales de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio, así como a recibir una capacitación adecuada;
- II. A integrarse a los Proyectos Productivos de acuerdo a sus capacidades y aptitudes, cuando así lo deseen;
- III. Poder decidir cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales
- IV. Acceso a programas educativos y de capacitación adecuados
- V. Aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.

F) De la Asistencia Social

- I. A ser sujeto de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garantice su atención integral;
- II. A tener acceso y atención de las Instituciones de Asistencia Pública y de organismos No Gubernamentales, cuando este sea discapacitado, indigente, marginado o abandonado.

### CAPITULO III

#### De las facultades y obligaciones de la autoridad municipal

**Artículo 5.-** Corresponde a los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco en relación a las personas Adultas Mayores;

- I. Aprobar en el presupuesto de egresos una asignación específica, para realizar programas y acciones en atención a los Adultos Mayores;
- II. Proponer, aprobar y ejercer planes y programas para la atención de los Adultos Mayores;

- III. Vigilar y establecer los lineamientos sobre la aplicación de programas tendientes a la atención de los Adultos Mayores;
- IV. Promover la participación de los sectores públicos y Organismos No Gubernamentales, en la planeación y ejecución de los programas de atención a los Adultos Mayores;
- V. Promover que las oficinas de las Dependencias Públicas Municipales, cuenten con instalaciones adecuadas y con las medidas de seguridad y de protección necesarias para garantizar la integridad física de los Adultos Mayores;
- VI. Promover una cultura de previsión, atención y cuidado a los Adultos Mayores;
- VII. Proponer al Ayuntamiento los planes y programas para la atención de los Adultos Mayores;
- VIII. Promover y realizar convenios necesarios a fin de que los Adultos Mayores gocen de descuentos en la obtención de bienes y servicios;

**Artículo 6.-** Corresponde al Presidente Municipal en relación con los Adultos mayores;

- I. Proponer al Ayuntamiento en el presupuesto de egresos una asignación específica a la atención de los Adultos Mayores;
- II. Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- III. Concertar con el Gobierno del Estado y la Federación, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- IV. Coordinar las acciones y promover las medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos.
- V. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de esto;
- VI. Presidir el Consejo Municipal de los Adultos Mayores.
- VII. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de este reglamento.
- VIII. Las demás que confieran otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 7.-** Corresponde al Sistema DIF en relación con los Adultos Mayores:

- I. Coordinar e implementar las acciones aprobadas por el Ayuntamiento para promover la integración social de las personas Adultas Mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a lo que se refiere este Reglamento;
- II. Promover con acuerdo del Presidente Municipal, la coordinación con Instituciones federales y locales de salud y educación, para implementar programas de asistencia social en beneficio de las personas Adultas Mayores.
- III. Orientar en aspectos jurídicos, recreativos, deportivos y culturales a las personas Adultas Mayores.
- IV. Realizar talleres formativos, ocupacionales y productivos para los Adultos Mayores.

#### **De las facultades e integración del Consejo Municipal de los Adultos Mayores**

**Artículo 8.-** Se crea el Consejo Municipal de los Adultos Mayores, como un órgano honorario de participación, consulta, promoción, asesoría y evaluación de acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración y desarrollo

de las personas Adultas Mayores, en el cual todos sus integrantes tendrán voz y voto.

**Artículo 9.-** El Consejo estará integrado por:

El Presidente Municipal, quien presidirá;

La Presidenta del sistema DIF Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;

El Síndico Municipal;

El Director (a) de Servicios Municipales de Salud;

El Director (a) del DIF municipal;

Un integrante de la Unidad de Atención a la Violencia Intrafamiliar;

Hasta seis Adultos Mayores representantes de organizaciones sociales, privadas o ciudadanos que se hayan destacado por su trabajo, estudio y aportación en la materia;

El Consejo podrá invitar a que asistan a las sesiones que celebre, a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la población de Adultos Mayores.

**Artículo 10.-** El Consejo tendrá su encargo durante la Administración Pública Municipal.

**Artículo 11.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco aprobará el nombramiento de los Representantes de los Adultos Mayores ante el Consejo, para ello, se emitirá la convocatoria correspondiente, por la Comisión del Sistema DIF, misma que hará la propuesta determinada al Cabildo Municipal.

En relación a lo anterior, los Representantes ante el Consejo, podrán ser ratificados o removidos libremente por el Ayuntamiento funcionando en pleno.

**Artículo 12.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y Organismos No gubernamentales, en acciones que la administración pública emprenda para la atención integral de las personas adultas mayores;
- II. Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para elevar la calidad de vida de las personas Adultas Mayores;
- III. Participar en la evaluación de programas para la población de personas adultas mayores, así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución;
- IV. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de la población de personas adultas mayores en el Municipio, alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;
- V. Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas Adultas Mayores en la vida económica, política, social y cultural;
- VI. Proponer mecanismos de concertación y coordinación en materia de desarrollo social, y;
- VII. Las demás funciones que se acuerden en el pleno del Consejo.

**Artículo 13.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo deberá contar con un manual de funcionamiento interno así como organizar grupos de trabajo que requiera.

**Artículo 14.-** El Presidente del Consejo le corresponde:

- I. Representar al Consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del consejo;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del consejo; y
- V. Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo.

**Artículo 15.-** Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

- I. Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;
- II. Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo;
- III. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;
- IV. Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo del mismo;
- V. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del consejo;
- VI. Suplir al presidente del Consejo en casos de ausencia;
- VII. Proporcionar asesoría técnica al Consejo;
- VIII. Levantar las Actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma;
- IX. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo; y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo.

**Artículo 16.-** El consejo deberá sesionar ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente las veces que sea necesario, tomándose los acuerdos por unanimidad o mayoría relativa de votos, en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

**Artículo 17.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias, se harán con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación, a los integrantes del Consejo, misma que señalará la Orden del Día a desahogarse, fecha, hora y lugar para su realización.

Para el caso de la sesiones extraordinarias se convocara con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, podrán convocar la Mayoría de los Integrantes del Consejo, cuando algún asunto así lo amerite.

**Artículo 18.-** En las sesiones se levantara el acta correspondiente, asentándose los acuerdos tomados y resoluciones aprobadas en el seno del Consejo.

## **CAPITULO V**

### **De la protección a la salud, economía, descuentos, subsidios y pago de servicios de los Adultos Mayores**

**Artículo 19.-** El Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, a través de sus órganos correspondientes, podrá considerar e implementar las propuestas que emita el Consejo Ciudadano Municipal de adultos Mayores, respecto a programas de protección a la salud.



**Artículo 20.-** El gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, a través de sus órganos correspondientes, podrá considerar e implementar las propuestas que emita el Consejo Ciudadano Municipal de Adultos Mayores, respecto a programas de protección a la economía, para la población de personas Adultas Mayores, de tal manera que estas, se vean beneficiadas al adquirir algún bien o utilizar algún servicio, esto en la medida de posibilidades del Ayuntamiento.

**Artículo 21.-** El Gobierno Municipal, promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada, a fin de que se instrumenten campañas de promoción y descuento en bienes y servicios que beneficien a las personas Adultas Mayores.

**Artículo 22.-** El Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, en los términos y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorgue, cuando el usuario de los mismo sea una persona Adulta Mayor, corresponde al Presidente municipal dar a conocer el monto de los descuentos y los requisitos a cubrir.

**Artículo 23.-** Sera obligación de las Unidades Administrativas del Gobierno Municipal y de los organismos descentralizados o desconcentrados del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas Adultas Mayores, otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento Municipal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco.